

ANTECEDENTES

- I. El 9 de abril de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

*"Manifestación de impacto ambiental (MIA) del proyecto 03BS2015T0001, Marina Costa Baja. 2. Anexos de la MIA del proyecto identificado en líneas previas."
(SIC)*

- II. El 17 de abril de 2015, el Titular de la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02904, a través del cual comunicó a este Comité de Información se localizó la Manifestación de Impacto Ambiental, del Proyecto denominado **"Marina Costa Baja"**, con número de clave **03BS2015T0001**, en la cual se localizaron glosados al Expediente Administrativo del Proyecto que nos ocupa, los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental, en los cuales obran diversas documentales que contienen **datos personales** que deben de considerarse como **confidenciales**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción IV de su Reglamento, la cual consiste en lo siguiente:

- Página 27 del Acta Constitutiva, contenida en la Escritura Pública número 27,695, de fecha 09 de abril del 2003, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.
- Página 13 del Poder General, contenido en la Escritura Pública número 35,059, de fecha 07 de noviembre del 2014, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.
- Copia simple de la cédula profesional del responsable técnico del proyecto, en virtud de que contiene datos personales tales como su CURP.
- Copia simple de la credencial de identificación oficial del Representante Legal Representante Legal de la Empresa, tales como características físicas, domicilio y firma.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento





6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial, los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en las fracciones I y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos a él **origen étnico o racial y domicilio particular**.
- V. El IFAI emitió el CRITERIO 02/10, el cual señala que, considerando que la **cédula profesional** es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se **omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma**.
- VI. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/02904, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial, consistente en **domicilio, nacionalidad, estado civil, ocupación, copia simple de cédula profesional, y credencial de identificación oficial**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere a la **cédula profesional**, esta fue objeto de análisis en el considerando que antecede, en cuanto al **domicilio, estado civil y ocupación**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además, en el caso del **domicilio particular**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



La **Nacionalidad** se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial por lo que se ubica en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- VII. Que la DGIRA alude en su oficio número SGPA/DGIRA/DG/02904, que la información solicitada contiene también copia de credencial de identificación oficial. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial sea la **credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y esta sea** la del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental, la DGIRA deberá de realizar una versión pública de la credencial para votar en las que deberá hacer público los siguientes datos: **Folio, nombre del elector, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE**. Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 3486/12, el IFAI determinó hacer públicos los nombres de las personas físicas que elaboraron la MIA, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

Y en caso de que la credencial de identificación oficial, sea la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y esta no sea la del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental, la DGIRA deberá de realizar una versión pública de la credencial para votar en las que deberá hacer público los siguientes datos: **Folio, nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE**.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02904 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones I y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600106815.**

Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de abril de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales